

R12. Reglamento de certificación profesional de la UPAV

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Concepto.

La certificación profesional de la UPAV es un procedimiento por el cual se certifica a los profesionales miembros de las asociaciones afiliadas a la UPAV respecto de sus conocimientos en materia valuatoria.

Artículo 2. Especialidades.

La certificación profesional de la UPAV tiene las siguientes especialidades:

- Experto panamericano certificado en valuación de bienes inmuebles urbanos.
- Experto panamericano certificado en valuación de maquinaria y equipo.
- Experto panamericano certificado en valuación de empresas e intangibles.
- Experto panamericano certificado en valuación de bienes agropecuarios.

Artículo 3. Vías de obtención.

La certificación profesional de la UPAV puede obtenerse a través de las **dos vías** siguientes:

- Por **acreditación de estudios** mediante cursos dictados conjuntamente por la **UPAV** y por las asociaciones afiliadas a la UPAV. Quienes aprueben este tipo de cursos recibirán un **código único de identificación** que los acreditará como posibles candidatos a la obtención de los correspondientes certificados.
- Por **acreditación de conocimientos suficientes** a través de la asociación a la que pertenezca el profesional.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 4. Presentación de documentación.

El candidato debe **presentar a su asociación la siguiente documentación**:

- **Formulario** de solicitud que incluya datos identificativos.
- Copia de la **credencial panamericana** vigente.
- Detalle de los **estudios** que acredite. Cuando los estudios correspondan a los cursos UPAV/asociación, bastará con que aporte el código único de identificación para cada una de las especialidades para las que se presente.

Artículo 5. Verificación por parte de la asociación.

1. La **asociación verificará** los datos presentados por el candidato. Cuando el candidato haya superado un curso UPAV/asociación, la asociación le asignará al expediente el código único de identificación correspondiente. En caso contrario, le asignará al expediente un código único identificativo propio.

2. Si la asociación tiene alguna duda, la remitirá al candidato para la correspondiente **subsanación**.

Artículo 6. Traslado del expediente a la UPAV.

1. Una vez **valide positivamente** la documentación presentada, la asociación trasladará a la UPAV el expediente del candidato, identificándolo mediante el código único asignado.

2. La **UPAV recibirá** de la asociación los datos de cada expediente, y los incluirá en la correspondiente base de datos.

Artículo 7. Obtención del certificado vía curso UPAV/asociación.

Si el expediente es vía curso UPAV/asociación, el candidato deberá **introducir el código en el aplicativo** de certificación de la UPAV. Si el código es válido, el sistema emitirá el correspondiente certificado.

Artículo 8. Obtención del certificado vía suficiencia.

1. Si el expediente es vía suficiencia, el candidato deberá introducir el **código recibido de su asociación** en el aplicativo de certificación de la UPAV. Si el código es válido, el sistema permitirá al candidato tomar el examen de suficiencia para obtener el certificado.

2. El examen se realizará en **el tiempo y la forma** indicados por el Comité de Educación y la asociación del candidato.

3. Para aprobar el examen, el candidato deberá recibir una puntuación equivalente a **al menos el 70% de los puntos máximos** del examen.

4. Aprobado el examen, el candidato **podrá descargarse el correspondiente certificado** del aplicativo habilitado por la UPAV.

Capítulo III. Certificado.**Artículo 9. Forma.**

La forma del certificado será la **vigente** según propuesta del Comité de Educación aprobada por la Junta Directiva en cada momento, de acuerdo con el Anexo de este Reglamento.

Artículo 10. Contenido.

El contenido mínimo del certificado será:

- Nombre y apellidos del profesional certificado.
- Número de cédula / documento nacional de identidad.
- Titulación / profesión.
- Especialidad del certificado.
- Fecha de expedición.
- Fecha de expiración.

Artículo 11. Duración del certificado.

La duración de cada certificado será de dos años, al final de los cuales deberá renovarse según el procedimiento establecido en el capítulo II de este Reglamento.

Ejemplo de código: I 22 1088 0202 0003 KJW3

Texto aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada en San José, Costa Rica, el 07 de junio de 2022, Junta Directiva UPAV 2021-2022.

Ing. José Alberto Beras
Presidente

Ing. Jorge Luis Núñez
Secretario